

PRINCIPALES DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PRODUCTOS CÁRNICOS

INDICE GENERAL

- I. PRODUCTOS CÁRNICOS.**
 - I.1. DISPOSICIONES COMUNITARIAS.**
 - I.2. DISPOSICIONES ESTATALES.**
 - I.2.1. DE CARÁCTER GENERAL.**
 - I.2.2. NORMAS DE CALIDAD.**

- II. DENOMINACIONES DE CALIDAD.**
 - II.1. DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS.**
 - II.2. ESPECIALIDADES TRADICIONALES GARANTIZADAS.**

- III. ADITIVOS Y AROMAS.**

- IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA FACILITADA AL CONSUMIDOR Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS.**

I.1. Productos cárnicos. Disposiciones comunitarias.

Índice

1.- [REGLAMENTO \(CE\) 543/2008](#), de 16 de junio de 2008 (DOUE L 157, de 17.6.2008), por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) 1234/2007 (*) del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral.

Definición "foie-gras" (Apartado 3 del artículo 1).

[Corrección de errores](#) en DOUE L 8, de 13.01.2009.

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 543/2008](#) a 01.07.2013.

(*) Reglamento derogado por el [Reglamento \(UE\) 1308/2013](#) por el que se crea la OCM de los productos agrarios (se incluye texto consolidado a 01.01.2014).

I.2.1. Disposiciones estatales. De carácter general.

Índice

0.- [SECCIÓN 3ª DEL CAPÍTULO X \("CARNES Y DERIVADOS"\) DEL CÓDIGO ALIMENTARIO ESPAÑOL](#), aprobado por **DECRETO 2484/1967**, de 21 de septiembre (BOE de 18 de octubre, p. 14281).

Derogados los epígrafes 3.10.30 y 3.10.32, en los aspectos referidos a extractos de carne, por:

. [Real Decreto 2452/1998](#), de 17 de noviembre (BOE del 24). *[No se incluyen las posibles modificaciones de esta norma, ya que por su contenido -Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración distribución y comercio de caldos, consomés, sopas y cremas- queda fuera del ámbito de esta publicación].*

[TEXTO CONSOLIDADO DECRETO 2484/1967](#) a 28.12.2012.

I.2.2. Disposiciones estatales. Normas de calidad.

Índice

1.- CARNE, JAMÓN, PALETA Y CAÑA DE LOMO IBÉRICOS

1.1.- [REAL DECRETO 4/2014](#), de 10 de enero (BOE del 11), por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico. (*)

2.- DERIVADOS CÁRNICOS

2.1.- [REAL DECRETO 474/2014](#), de 13 de junio (BOE del 18), por el que se aprueba la norma de calidad de derivados cárnicos.

(*) Deroga el [Real Decreto 1469/2007](#), de 2 de noviembre (BOE del 3). Se mantiene esta referencia al Real Decreto derogado por los plazos de adaptación establecidos en las disposiciones transitorias del Real Decreto 4/2014.

II.1. Denominaciones de calidad. Denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas.

Índice

1.- JAMONES

1.1.- [ORDEN DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1993](#) (BOE del 30), por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen "Jamón de Teruel" y su Consejo Regulador.

Se ratifica la modificación del artículo 19.1.a) del Reglamento, por:

. [Orden APA/1235/2005](#), de 22 de abril (BOE de 7 de mayo).

Se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones [Jamón de Teruel/Paleta de Teruel (DOP)], por:

. [Reglamento de ejecución \(UE\) 127/2014](#), de 5 de febrero de 2014 (DOUE L 40, de 11.02.2014).

La Información [\(2014/C 242/04\)](#) (DOUE C 242, de 23.08.2013) contiene la publicación de la solicitud de modificación del pliego de condiciones.

1.2.- [ORDEN DE 10 DE JUNIO DE 1986](#) (BOE del 13), por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Guijuelo" y de su Consejo Regulador.

Modificada – artículos 5.1, 16.1 y 27.3 - por:

. [Orden de 23 de octubre de 1991](#) (BOE de 14 de noviembre).

Modificada - se derogan los artículos 19, 22 y 37 y se da nueva redacción a los artículos 4, 8, 17, 18 y 23, apartado 2; 25, apartado 1; 26; 29; 32;33; 38; 41, apartado 4; 43; 44 y 52 - por:

. [Orden de 30 de noviembre de 1993](#) (BOE de 7 de diciembre).

Se resuelve favorablemente la modificación del Pliego de Condiciones, por:

. [Resolución de 22 de diciembre de 2014](#) (BOE de 7 de enero de 2015).

1.3.- [ORDEN DE 2 DE JULIO DE 1990](#) (BOE del 3), por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura y su Consejo Regulador".

[Corrección de errores](#) en BOE de 12 de julio de 1990.

1.4.- [ORDEN DE 12 DE JULIO DE 1995](#) (BOE del 18), por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen "Jamón de Huelva" y de su Consejo Regulador.

[Corrección de errores](#) en BOE de 8 de agosto de 1995.

1.5.- [ORDEN APA/2859/2004](#), de 2 de agosto (BOE del 25), por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación Específica "Jamón de Trevélez" y de su Consejo Regulador.

Se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones - entre otras se sustituye el término tradicional nacional, denominación específica, por IGP, por:

. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 1247/2013](#), de 28 de noviembre de 2013 (DOUE L 323, de 4.12.2013).

La Información (2013/C 179/10) (DOUE C 179, de 25.06.2013) contiene la publicación de la solicitud de modificación del pliego de condiciones.

1.6.- [ORDEN DE 18 DE ENERO DE 2006](#) (BOJA de 24 de abril), por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Los Pedroches" y de su Consejo Regulador.

Inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (CE) "Los Pedroches" mediante el [R \(CE\) 775/2010](#) (DOUE L 233, de 3.09.2010).

La información (2010/C 3/03) (DOUE C 3, de 7.01.2010) contiene la solicitud de registro de la denominación y la publicación de los principales datos del pliego de condiciones.

2.- **EMBUTIDOS Y OTROS PRODUCTOS CÁRNICOS**

2.1.- [ORDEN DE 9 DE FEBRERO DE 1994](#) (BOE del 17), por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación Específica "Sobrasada de Mallorca" y su Consejo Regulador.

2.2.- [ORDEN DE 27 DE JUNIO DE 1994](#) (BOE de 12 de julio), por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación Específica "Cecina de León" y su Consejo Regulador.

Se ratifica la modificación del Reglamento, por:

. [Orden APA/3287/2004](#), de 27 de septiembre (BOE de 13 de octubre).

Se concede la protección nacional transitoria a la modificación de la indicación geográfica protegida, por:

. [Resolución de 8 de febrero de 2011](#) (BOE del 24). [Corrección de errores](#) en BOE de 7 de marzo de 2011.

Se aprueba modificaciones que no son de menor importancia del pliego de condiciones, por:

. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 1184/2012](#), de 7 de diciembre de 2013 (DOUE L 338, de 12.12.2012).

La Información ([2012/C 81/06](#)) (DOUE C 81, de 20.03.2012) contiene la publicación de la solicitud de modificación del pliego de condiciones.

2.3.- [ORDEN DE 21 DE JULIO DE 1998](#) (BOE de 7 de agosto), por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación Específica “**Lacón Gallego**” y de su Consejo Regulador.

2.4.- [ORDEN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2000](#) (BOE del 28), por la que se ratifica el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida “**Botillo del Bierzo**”.

2.5.- [ORDEN DE 29 DE MARZO DE 2001](#) (BOE de 17 de abril), por la que se ratifica el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida “**Salchichón de Vic**”.

*Inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (CE) “**Salchichón de Vic**” - “**Llonganissa de Vic**” mediante el [R \(CE\) 2601/2001](#) (DOUE L 345, de 29.12.2001).*

La Información ([2001/ C 96/03](#)) (DOCE C 96 de 27.03.2001) contiene la solicitud de registro de la denominación y la publicación de los principales datos del pliego de condiciones.

2.6.- [ORDEN APA/3881/2007](#), de 17 de diciembre (BOE del 31), por la que se ratifica el pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida «**Chorizo de Cantimpalos**».

2.7.- [RESOLUCIÓN DE 24 DE JUNIO DE 2008](#) (BOE de 4 de agosto), de la Dirección General de Industrias y Mercados Alimentarios, por la que se concede la protección nacional transitoria a la Indicación Geográfica Protegida «**Chosco de Tineo**».

2.8.- [RESOLUCIÓN DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009](#) (BOE de 26 de octubre), de la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios, por la que se concede la protección nacional transitoria a la indicación geográfica protegida “**Chorizo Riojano**”.

II.2. Denominaciones de calidad. Especialidades tradicionales garantizadas.

Índice

1.- [REGLAMENTO \(CE\) 2419/1999](#), de 12 de noviembre (DOCE L 291, de 13.11.1999), que completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2301/97 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el registro de certificaciones de características específicas establecido en el Reglamento (CEE) no 2082/92 del Consejo relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios [**Jamón Serrano**] (*).

(*) Inscripción de la ETG “**Jamón Serrano**” con reserva de nombre. Publicación del pliego de condiciones en la [Comunicación \(98/C 371/03\)](#) (DOCE C 371, de 1.12.1998).

III. Aditivos y aromas.

Índice

1.- **RESOLUCIÓN DE 8 DE ABRIL DE 1981** (BOE de 4 de junio), por la que se hace publico el anexo II de la resolución de 26 de febrero que aprobaba la ordenación de las listas positivas de aditivos autorizados para uso en diversos productos alimenticios destinados a la alimentación humana.

Derogada en lo referente a jamón cocido, paleta cocida y fiambre de paleta, por:

. [Resolución de 26 de diciembre de 1983](#) (BOE de 4 de enero de 1984). [Corrección de errores](#) en BOE de 3 de febrero de 1984. Resolución derogada a su vez por: [Real Decreto 176/2013](#), de 8 de marzo (BOE del 29).

Derogado el apartado I (colorantes) del anejo, por:

. [Real Decreto 2001/1995](#), de 7 de diciembre (BOE de 22 de enero de 1996).

Derogados los puntos 2, 3, 4, 5 y 7 del anejo único, por:

. [Real Decreto 145/1997](#), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).

Derogada respecto al lomo embuchado, por:

. Orden de 24 de enero de 1985 (BOE de 4 de febrero), por la que se aprueba la lista positiva de aditivos para: 1) [Uso externo en la superficie de los jamones y paletas para curar, después de la salazón](#). 2) [Uso en la elaboración de lomo embuchado](#). 3) [Uso en la elaboración de salazones cárnicas curadas o no](#).

. [Corrección de errores](#) en BOE de 9 de marzo de 1985.

Derogada en lo relativo a colorantes, por:

. [Real Decreto 2001/1995](#), de 7 de diciembre (BOE de 22 de enero de 1996).

Derogados los aditivos, por:

. [Real Decreto 145/1997](#), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).

Derogada en lo referente a chorizo y salchichón, por:

. [Orden de 13 de enero de 1986](#) (BOE de 22 de enero).

. [Corrección de errores](#) en BOE de 13 de febrero de 1986.

Derogado el apartado 1 del anexo I, por:

. [Real Decreto 2001/1995](#), de 7 de diciembre (BOE de 22 de enero de 1996).

Derogados los apartados II, III, IV, V y VI del anexo I y el anexo III, por:

. [Real Decreto 145/1997](#), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).

2.- **REGLAMENTO (CE) 1333/2008**, de 16 de diciembre de 2008 (DOUE L 354, de 31.12.2008), sobre **aditivos alimentarios**.

Modificado el anexo V - en lo referente a los requisitos de etiquetado de las bebidas con más del 1,2 % de volumen de alcohol y que contengan determinados colorantes alimentarios - por:

. [Reglamento \(UE\) 238/2010](#), de 22 de marzo de 2010 (DOUE L 075, de 23.03.2010).

Modificado – se sustituye el anexo II – por:

. [Reglamento \(UE\) 1129/2011](#), de 11 de noviembre de 2011 (DOUE L 295, de 12.11.2011). [Corrección de errores](#) en DOUE L 290, de 04.10.2014. [Corrección de errores](#) en DOUE L 294, de 10.10.2014.

Modificado el anexo II - en lo que en lo que se refiere a las condiciones de utilización y a los niveles de uso del amarillo de quinoleína (E 104), el amarillo ocaso FCF/amarillo anaranjado S (E 110) y el ponceau 4R, rojo cochinita A (E 124) - por:

. [Reglamento \(UE\) 232/2012](#), de 16 de marzo de 2012 (DOUE L 078, de 17.03.2012).

Modificado el anexo II, en lo que se refiere a las condiciones de utilización y los niveles de utilización de aditivos alimentarios que contienen aluminio, por:

. [Reglamento \(UE\) 380/2012](#), de 3 de mayo de 2012 (DOUE L 119, de 04.05.2012). [Corrección de errores](#) en DOUE L 295, de 11.10.2014.

Modificados los anexos II y III - en lo que concierne al aditivo alimentario diacetato de potasio - por:

. [Reglamento \(UE\) 25/2013](#), de 16 de enero de 2013 (DOUE L 013, de 17.01.2013).

Modificado y corregido el anexo II – se corrigen algunos errores derivados de la transferencia de aditivos al nuevo sistema de categorización y se efectúan aclaraciones sobre la utilización de aditivos en determinadas categorías de productos alimenticios - por:

. [Reglamento \(UE\) 438/2013](#), de 13 de mayo de 2013 (DOUE L 129, de 14.05.2013).

Modificado el anexo II - en lo relativo a la utilización de extractos de romero (E 392) en determinados productos de carne y de pescado con bajo contenido en grasa - por:

. [Reglamento \(UE\) 723/2013](#), de 26 de julio de 2013 (DOUE L 202, de 27.07.2013).

Modificados los anexos II y III - por lo que se refiere a la goma arábiga modificada con ácido octenilsuccínico - por:

. [Reglamento \(UE\) 817/2013](#), de 28 de agosto de 2013 (DOUE L 230, de 29.08.2013).

Modificado el anexo II - en lo relativo al uso de fosfatos de sodio (E 339) en tripas naturales para embutidos - por:

. [Reglamento \(UE\) 1069/2013](#), de 30 de octubre (DOUE L 289, de 31.10.2013).

Modificados los anexos II y III - en lo que concierne a determinados aditivos alimentarios – por:

. [Reglamento \(UE\) 1274/2013](#), de 6 de diciembre de 2013 (DOUE L 328, de 7.12.2013).

Modificado el anexo II - por lo que se refiere al uso del etil lauroil arginato como conservante en determinados productos cárnicos tratados térmicamente – por:

. [Reglamento \(UE\) 506/2014](#), de 15 de mayo de 2014 (DOUE L 145, de 16.5.2014).

Modificado el anexo II - en lo que respecta a las categorías de carnes y a la utilización de aditivos alimentarios en preparados de carne – por:

. [Reglamento \(UE\) 601/2014](#), de 4 de junio de 2014 (DOUE L 166, de 05.06.2014).

Modificado el anexo II - en cuanto a la utilización de lacas de aluminio de riboflavina (E 101) y cochinilla, ácido carmínico y carmines (E 120) en determinadas categorías de alimentos – por:

. [Reglamento \(UE\) 923/2014](#), de 25 de agosto de 2014 (DOUE L 252, de 26.08.2014).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1333/2008](#) a 06.11.2014.

3.- [REGLAMENTO \(CE\) 1334/2008](#), de 16 de diciembre de 2008 (DOUE L 354, de 31.12.2008), sobre los **aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes** utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n° 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) n° 2232/96 y (CE) n° 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE.

[Corrección de errores](#) en el DOUE L 322, de 21.11.2012.

Se adopta la lista de sustancias aromatizantes y se incluye dicha lista en el anexo I del Reglamento y se deroga la Decisión 1999/217/CE, por:

. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 872/2012](#), de 1 de octubre de 2012 (DOUE L 267, de 02.10.2012).

Se establecen medidas transitorias respecto a la lista de la Unión de aromas y materiales de base que figura en el anexo I del Reglamento, por:

. [Reglamento \(UE\) 873/2012](#), de 1 de octubre de 2012 (DOUE L 267, de 02.10.2012).

Se modifica el anexo I - en lo que respecta a la sustancia aromatizante 3-acetil-2,5-dimetiltiofeno – por:

. [Reglamento \(UE\) 545/2013](#), de 14 de junio de 2013 (DOUE L 163, de 15.06.2013).

Se modifica y corrige el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 985/2013](#), de 14 de octubre de 2013 (DOUE L 273, de 15.10.2013).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 246/2014](#), de 13 de marzo de 2014 (DOUE L 74, de 14.03.2014).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 1098/2014](#), de 17 de octubre de 2014 (DOUE L 300, de 18.10.2014).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1334/2008](#) a 7.11.2014.

3.- [REGLAMENTO \(CE\) 2065/2003](#), de 10 de noviembre de 2003 (DOUE L 309, de 26.11.2008), sobre los **aromas de humo** utilizados o destinados a ser utilizados en los productos alimenticios o en su superficie.

Modificado el anexo, por:

. [Reglamento \(CE\) 596/2009](#), de 18 de junio de 2009 (DOUE L 188, de 18.07.2009).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 2065/2003](#) a 07.08.2009.

Se establece la lista de la Unión de productos primarios autorizados para la producción de aromas de humo utilizados como tales en los productos alimenticios o en su superficie, o para la producción de aromas de humo derivados, por:

. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 1321/2013](#), de 10 de diciembre de 2013 (DOUE L 333, de 12.12.2013).

IV. Disposiciones relativas a la información alimentaria facilitada al consumidor y otras disposiciones complementarias en materia de etiquetado de los alimentos. (*).

Índice

1.- [REAL DECRETO 1808/1991](#), de 13 de diciembre (BOE del 25), por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el **lote** al que pertenece un producto alimenticio.

2.- [REAL DECRETO 930/1992](#) (**), de 17 de julio (BOE de 5 de agosto), por el que se aprueba la norma de etiquetado sobre **propiedades nutritivas** de los productos alimenticios.

Modificado el artículo 6, por:

. [Real Decreto 2180/2004](#), de 12 de noviembre (BOE del 13).

Modificado – apartado 10 del artículo 3, se añaden los párrafos h) e i) en el artículo 6 y se sustituye el anexo - por:

. [Real Decreto 1669/2009](#), de 6 de noviembre (BOE del 7).

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 930/1992](#) a 7 de noviembre de 2009.

3.- [REAL DECRETO 1334/1999](#) (***) (****), de 31 de julio (BOE de 24 de agosto), por el que se aprueba la **Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios**.

[Corrección de errores](#) en BOE de 23 de noviembre de 1999.

Modificado el artículo 8, por:

. [Real Decreto 238/2000](#), de 18 de febrero (BOE del 19).

Modificado el anexo I, por:

. [Real Decreto 1324/2002](#), de 13 de diciembre (BOE del 21).

Modificado - artículos 3, 7 y anexo I y se añade un nuevo anexo, el V - por:

. [Real Decreto 2220/2004](#), de 26 de noviembre (BOE del 27).

Modificado el anexo IV - en lo que respecta al etiquetado de determinados productos alimenticios que contienen ácido glicirrónico y su sal amónica - por:

. [Real Decreto 892/2005](#), de 22 de julio (BOE del 23).

[No se incluyen las posibles modificaciones de esta disposición, ya que por su contenido afecta únicamente a productos que quedan fuera del ámbito de esta recopilación].

Modificado el anexo V - en lo que respecta al etiquetado de determinados productos alimenticios que contienen altramuces y moluscos - por:

. [Real Decreto 36/2008](#), de 18 de enero (BOE del 26).

[No se incluyen las posibles modificaciones de esta disposición, ya que por su contenido afecta únicamente a productos que quedan fuera del ámbito de esta recopilación].

Sustituido el anexo V, por:

. [Real Decreto 1245/2008](#), de 18 de julio (BOE del 31).

Modificado - apartado 3 del artículo 3, apartado 6 del artículo 7 y anexo III - por:

. [Real Decreto 890/2011](#), de 24 de junio (BOE de 11 de julio).

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 1334/1999](#) a 11 de julio de 2011.

4.- REGLAMENTO (CE) 1924/2006, de 20 de diciembre (DOUE L 404, de 30.12.2006), relativo a las **declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos**.

[Corrección de errores, texto completo](#) en DOUE L 12, de 18.1. de 2007.

[Corrección de errores de la corrección de errores](#), en DOUE L 160, de 12.06.2013.

Modificado – en lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión - por:

. [Reglamento \(CE\) 107/2008](#), de 15 de enero de 2008 (DOUE L 39, de 13.2.2008).

Modificado - artículos 14, apartado 1 y 28, apartado 6, en lo que se refiere a las medidas transitorias para las declaraciones de propiedades saludables - por:

. [Reglamento \(CE\) 109/2008](#), de 15 de enero de 2008 (DOUE L 39, de 13.2.2008).

Modificado el anexo “Declaraciones nutricionales y condiciones que se les aplican”, por:

. [Reglamento \(UE\) 116/2010](#), de 9 de febrero de 2010 (DOUE L 037, de 10.02.2010).

Modificado – párrafos primero y segundo del artículo 7- por:

. [Reglamento \(UE\) 1169/2011](#) de 25 de octubre de 2011 (DOUE L 304, de 22.11.2011).

Modificado – en lo relativo a la lista de declaraciones nutricionales - por:

. [Reglamento \(UE\) 1047/2012](#), de 8 de noviembre de 2012 (DOUE L 310, de 9.11.2012).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1924/2006](#) a 29.11.2012.

Se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños, por:

. Reglamento (UE) 432/2012 (****), de 16 de mayo de 2012 (DOUE L 136, de 25.05.2012).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 432/2012](#) a 13.05.2014.

Se adoptan directrices para la aplicación de las condiciones específicas relativas a las declaraciones de propiedades saludables establecidas en el artículo 10, por:

. [Decisión de Ejecución 2013/63/UE](#), de 24 de enero de 2013 (DOUE L 022, de 25.01.2013).

5.- [REGLAMENTO \(UE\) 1169/2011](#) (***** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011 (DOUE L 304, de 22.11.2011), sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión.

[Corrección de errores](#) en DOUE L 247, de 13.09.2012.

Se modifica –en el artículo 36, apartado 3, párrafo primero, se añade un quión d) - por:

. [Reglamento Delegado \(UE\) 1155/2013](#), de 21 de agosto (DOUE L 306, de 16.11.2013).

Se modifican los anexos II y III - por lo que se refiere a determinados cereales que causan alergias o intolerancias y alimentos con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos – por:

. [Reglamento Delegado \(UE\) 78/2014](#) de 22 de noviembre (DOUE L 27, de 30.01.2014).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(UE\) 1169/2011](#) a 19.02.2014.

Se adoptan los requisitos para la transmisión de información a los consumidores sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos, por:

. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 828/2014](#), de 30 de julio (DOUE L 228, 31.07.2014).

(*) *Las disposiciones que se recogen a continuación se refieren a los productos alimenticios en general. No obstante, hay que tener en cuenta que algunas normas específicas establecen obligaciones adicionales en materia de etiquetado para determinados productos.*

(**) *Transpone la Directiva 90/496/CEE derogada por el R (UE) 1169/2011.*

(***) *Transpone la Directiva 2000/13/CE derogada por el R (UE) 1169/2011.*

(****) *La vigencia del párrafo segundo de la disposición adicional única de este Real Decreto ha sido cautelarmente suspendida por [Auto del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 2000](#) (BOE de 24 de abril).*

(*****) *Solo se incluye el texto consolidado de la **lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños**, únicamente, como instrumento documental de trabajo. En aras de la seguridad jurídica, deben consultarse los textos de los reglamentos publicados en el DOUE, a los que también se puede acceder a través de la web de la AECOSAN.*

(*****) *El artículo 9, apartado 1, letra l), aplicable a partir del 13 de diciembre de 2016.*